

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS DE CARABINEROS, POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y GENDARMERÍA.**

**BOLETÍN N° [14.870-25](#).**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La [Comisión de Seguridad Ciudadana](#) viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto señalado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Antonio Coloma, Felipe Donoso, Henry Leal, Andrés Longton, Guillermo Ramírez, Diego Schalper y Stephan Schubert, sin urgencia.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores:

La Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Marcela Ríos, quien asistió junto al Subsecretario de Justicia, Jaime Gajardo, y a la Jefa de la División Jurídica, María Ester Torres.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile, Sebastián Urra.

Los asesores Pablo Celedón y Carlos Oyarzún.

La Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, Jana Abujatum.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Establecer la improcedencia de acceder a la facultad de optar a las penas sustitutivas contempladas en la ley N° 18.216 respecto de las penas privativas o restrictivas de libertad, a quienes cometan delitos en los que se haya atentado contra la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile, como asimismo agravar la pena de los delitos contra el orden público contemplados en la ley sobre seguridad del Estado, en el evento que afecte la integridad física de un funcionario de las referidas autoridades.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay normas con ese carácter.

**3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No hay normas que deban ser conocidas por esa Comisión.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.**

Votaron **a favor** los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Raúl Leiva (Presidente), Henry Leal, Andrés Longton, Andrés Jouannet, Francisco Pulgar y Diego Schalper. Votaron **en contra** las diputadas señoras Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia. Sin abstenciones. **(10x3x0)**.

## 5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

### ARTÍCULOS RECHAZADOS:

No hubo.

### INDICACIONES RECHAZADAS:

#### 1.- De la diputada Maite Orsini:

Para eliminar el artículo 1°.

#### 2.- De la diputada Maite Orsini:

Para eliminar el artículo 2°.

#### 3.- Del diputado Eric Aedo:

Para incorporar un nuevo artículo 3° del siguiente tenor:

“Artículo 3°. Será circunstancia agravante de la ley penal el hecho que el imputado haya atentado contra los funcionarios de Carabineros de Chile, de Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile mientras estos se encontraren ejerciendo sus funciones en cumplimiento de un operativo policial o procedimientos especiales penitenciarios, según sea el caso. Para estos efectos, la pena se determinará excluyendo el grado mínimo si es compuesta o el mínimo si consta de un solo grado

### INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES:

Indicación sustitutiva de los diputados señores **Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton, Cristián Moreira, Francisco Pulgar y Diego Schalper**, para reemplazar íntegramente el proyecto por el siguiente:

“Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de reforzar la respuesta punitiva del Estado en relación con los delitos de homicidio y lesiones cometidos respecto de miembros de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.”.

ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1. Modifíquese el artículo 416 en el siguiente sentido:
  - a) Sustitúyase la frase “que se encontrare en el ejercicio de sus funciones” por la frase “, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones,”.
  - b) Incorpórese el siguiente inciso final: “La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:
    - a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
    - b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
    - c) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita.”.
2. Sustitúyase en el artículo 416 bis la frase “que se encontrare en el”, por la frase “, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del”.
3. Sustitúyase en el artículo 416 ter la frase “Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un carabinero en el ejercicio

de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:" por "Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un carabinero, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:"

ARTÍCULO SEGUNDO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto Ley N°2.460 de 1979, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1. Modifíquese el artículo 17 en el siguiente sentido:
  - a) Sustitúyase la frase "que se encontrare en el ejercicio de sus funciones" por la frase ", en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones,".
  - b) Incorpórese el siguiente inciso final:  
"La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:
    - a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
    - b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
    - c) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita."

2. Sustitúyase en el artículo 17 bis la frase "que se encontrare en el", por la frase ", en razón de su cargo o con motivo u ocasión del".

3. Sustitúyase en el artículo 17 ter la frase "Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un funcionario de la Policía de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:" por "Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un funcionario de la Policía de Investigaciones, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:"

ARTÍCULO TERCERO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto Ley N°2.859 de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

1. Modifíquese el artículo 15 A en el siguiente sentido:
  - a) Sustitúyase la frase "durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas" por la frase ", en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones"
  - b) Incorpórese el siguiente inciso final:  
"La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:
    - a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
    - b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
    - c) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita."

2. Sustitúyase en el artículo 15 B la frase "durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas", por la frase ", en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones".

3. Sustitúyase en el artículo 15 C la frase "Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un miembro de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:" por "Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un miembro de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:"

ARTÍCULO CUARTO: Agréguese en el inciso cuarto del artículo 140 del Código Procesal Penal, a continuación de “igual o mayor pena, sea que la hubiere cumplido efectivamente o no;”, la expresión “cuando los delitos imputados consistieren en atentados contra la vida o la integridad física de miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones;”.

ARTÍCULO QUINTO: Introdúcese, en el inciso segundo del artículo 1º, de la Ley N°18.216 sobre penas sustitutivas a aquellas restrictivas de libertad, después de la expresión “Código Penal;” y antes de la expresión “o de los delitos”, lo siguiente: “de los delitos previstos en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; de los delitos previstos en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; de los delitos previstos en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile;”.

ARTÍCULO SEXTO: Reemplázase en el inciso tercero del artículo tercero del Decreto Ley N°321 de 1985 sobre Libertad Condicional la expresión “homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones,” por “en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar, en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos en ejercicio de sus funciones.”.

ARTICULO SEPTIMO: Para determinar la pena de los delitos de homicidio y lesiones de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 416, 416 bis y 416 ter del Código de Justicia Militar, 17, 17 bis y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y 15 A, 15 B y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 del Código Penal, y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimo si consta de un solo grado.”.

**6.- SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE A DON JORGE ALESSANDRI VERGARA.**

## **II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

Respecto de los antecedentes de esta iniciativa, los mocionantes expresan que la labor realizada por instituciones como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile para el resguardo del orden público resultan fundamentales para la seguridad pública de nuestro país.

En dicho contexto, resaltan que es necesario que a sus funcionarios se les garantice de una protección especial por parte del Estado en el ejercicio de sus funciones para proteger su propia integridad física, con el propósito de que puedan cumplir su labor. Particularmente desde el punto de vista legislativo es primordial que quienes atenten contra su integridad física se expongan a una persecución penal efectiva y severa.

Entonces resulta justo en este contexto destacar el profesionalismo y vocación de servicio público de quienes desarrollan labores en Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería y que constituyen un pilar fundamental en variados aspectos de la sociedad. Se resalta particularmente el compromiso con Chile en el ejercicio de sus funciones, que dan cuenta del patriotismo con que la gran mayoría de sus servidores realiza su trabajo.

Por lo demás, son precisamente ellos quienes más se exponen en el resguardo del orden público al punto de arriesgar su propia integridad física.

Por otra parte, los niveles de violencia en la comisión de delitos, particularmente relacionados al orden público, han ido en aumento sin una respuesta oportuna por parte del Estado. Se advierte una sensación de impunidad por parte de los autores de delitos que es necesario combatir. A lo anterior, se agrega el hecho de que el resguardo del orden público por parte de las policías es resistido cada vez con mayor violencia en contra de los funcionarios de Carabineros y la Policía de Investigaciones.

En este contexto, existen hechos que enlutan a Chile y que además de la persecución penal, deben ser respondidos desde el punto de vista legislativo, a fin de que hechos similares no vuelvan a ocurrir o bien, tengan el castigo que corresponde acorde a la gravedad del delito cometido.

Adicionan que lamentablemente cada vez son más los hechos de violencia en contra de nuestros policías que se pueden poner como ejemplo ante la necesidad de legislar sobre la materia. Dentro de estos se puede mencionar el asesinato del Sargento Benavides, quien recibió un impacto de bala en una emboscada que grupos terroristas en el sector de Collipulli realizaron luego de haber cortado la ruta y que dispararon cuando el Sargento Benavides se encontraba restableciendo el tránsito.

Antes había sufrido la misma suerte el Cabo Nain, quien fue cobardemente asesinado en la ruta 5 sur en el sector de Metrenco, de la comuna de Padre Las Casas. El Cabo Nain se encontraba conduciendo un camión por la ruta cuando fue emboscado. Solo tenía 24 años.

Otro funcionario policial que merece el reconocimiento es el Subcomisario de la Policía de Investigaciones, Luis Morales, quien también fue baleado en el ejercicio de sus funciones producto de un disparo percutado durante el allanamiento de una casa en el Temuicui por tráfico de drogas y posesión de municiones.

Por otra parte, en febrero de 2022 dos funcionarios de Carabineros de Chile fueron heridos de bala en el contexto de un procedimiento policial en la ruta que une las comunas de Traiguén y Los Sauces, en la Región de la Araucanía. Carabineros recibió una denuncia por parte de personal de Conaf sobre un grupo de personas que estaba abriendo focos de incendio y tala de árboles para impedir el paso.

Anteriormente, el 2 de octubre de 2021 seis Carabineros resultaron heridos luego de haber recibido una denuncia respecto de una usurpación en dos fundos en la comuna de Máfil. Cuando los Carabineros se encontraban en camino, fueron violentamente atacados con perdigones, en donde uno de ellos sufrió un trauma ocular.

En este sentido, es un hecho irrefutable que existe un claro aumento de la violencia en contra de Carabineros y funcionarios de la Policía de Investigaciones que urge enfrentar. Ciertamente no se soluciona solo desde el punto de vista legislativo, no obstante, un estatuto más severo en la ejecución de la pena cuando el delito afecte la integridad de nuestras policías manifiesta por parte del Estado, un compromiso y decisión en cuanto a la persecución penal y el cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad en los delitos en que se afecte la integridad física de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile cuando se encuentren en funciones relativas al resguardo del orden público.

En el mismo sentido, no resulta tolerable que personas que han sido condenadas por delitos tan graves como el asesinato de Carabineros y policía de Investigaciones, o que ataquen con armas de fuego a sus funcionarios cuando se encuentren en labores de resguardo del orden público merece al menos una pena privativa de libertad que no tenga cumplimiento alternativo, y por cierto, una pena mayor de la que se aplicaría a otras personas.

Sus autores señalan respecto de las ideas matrices de su moción que en primer término, el proyecto de ley establece la restricción de que aquellos delitos en los que se atente contra la integridad física de Carabineros, Policía de Investigaciones o Gendarmería de Chile, de acceder a penas sustitutivas de la privativa o restrictiva de libertad, de manera tal, que quienes atenten contra las policías deban cumplir la pena privativa de libertad.

Por otra parte, el proyecto de ley propone agravar las penas de aquellos delitos cometidos en contra de la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones relativas al resguardo del orden público.

### **III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.**

La moción consta de dos artículos.

Por el artículo 1º se modifica la ley N° 18.216, impidiendo que los que cometan delitos en los que se atente en contra de la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile puedan acceder a las penas sustitutivas, debiendo cumplir las penas privativas o restrictivas de libertad.

Mediante el artículo 2º se incorpora un artículo 7º bis en la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado, estableciendo una agravante de la pena cuando con motivo de la comisión de alguno de los delitos contra el orden público, señalados en el artículo 6º de esa ley, se atenta contra la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile.

### **IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.**

La moción en estudio modifica los siguientes cuerpos legales: el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad y se agrega un artículo 7 bis en la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado, en la forma descrita en el acápite anterior.

### **V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

#### **A.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.**

#### **DISCUSIÓN GENERAL.**

Durante el debate habido en el seno de la Comisión, referido a la discusión general de la iniciativa parlamentaria en estudio, participaron aportando ideas, sugiriendo tanto perfeccionamientos y mejoras como reparos, observaciones y modificaciones de la misma, junto a las y los señores parlamentarios, autoridades y representantes del Ejecutivo.

El **diputado señor Jorge Alessandri**, expuso como uno de los autores del proyecto de ley en discusión, manifestando que cada vez son más los hechos de violencia en contra de nuestros policías, es necesario que a sus funcionarios se les garantice de una protección especial por parte del Estado en el ejercicio de sus funciones para proteger su propia integridad física, a fin de que puedan cumplir su labor.

Particularmente desde el punto de vista legislativo es primordial que quienes atenten contra su integridad física se expongan a una persecución penal efectiva y severa.

Señaló que se advierte una sensación de impunidad por parte de los autores de delitos que es necesario combatir. A lo anterior, se agrega el hecho de que el resguardo del orden público por parte de las policías es resistido cada vez con mayor violencia en contra de los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones. En este contexto, existen hechos que enlutan a Chile y que además de la persecución penal, deben ser respondidos desde el punto de vista legislativo, con el objeto de que hechos similares no vuelvan a ocurrir o bien, tengan el castigo que corresponde acorde a la gravedad del delito cometido.

Lamentó que cada vez son más los hechos de violencia en contra de nuestros policías que se pueden poner como ejemplo ante la necesidad de legislar sobre la materia. Dentro de estos se puede mencionar el asesinato del Sargento Benavides, quien recibió un impacto de bala en una emboscada que grupos terroristas en el sector de Collipulli que realizaron luego de haber cortado la ruta y que dispararon cuando el Sargento Benavides se encontraba restableciendo el tránsito. Antes había sufrido la misma suerte el Cabo Nain, quien fue cobardemente asesinado en la ruta 5 sur en el sector de Metrenco, de la comuna de Padre Las Casas. El Cabo Nain, de solo 24 años, se encontraba conduciendo un camión por la ruta cuando fue emboscado. Y así existen muchos casos más recordó.

Enfatizó que es un hecho irrefutable que hay un claro aumento de la violencia en contra de Carabineros y funcionarios de la Policía de Investigaciones que urge enfrentar, que ciertamente no se soluciona solo desde el punto de vista legislativo, no obstante, un estatuto más severo en la ejecución de la pena cuando el delito afecte la integridad de nuestras policías manifiesta por parte del Estado, un compromiso y decisión en cuanto a la persecución penal y el cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad en los delitos en que se afecte la integridad física de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile cuando se encuentren en funciones relativas al resguardo del orden público.

En el mismo sentido, no resulta tolerable que personas que han sido condenadas por delitos tan graves como el asesinato de Carabineros y Policía de Investigaciones, o que ataquen con armas de fuego a sus funcionarios cuando se encuentren en labores de resguardo del orden público accedan a penas sustitutiva de las privativas de libertad y por ello merecen al menos una pena privativa de libertad que no tenga cumplimiento alternativo y, por cierto, una pena mayor de la que se aplicaría a otras personas.

Sintetizó que, en primer término, el proyecto de ley establece la restricción de que aquellos delitos en los que se atente contra la integridad física de Carabineros, la Policía de Investigaciones o Gendarmería de Chile, de acceder a penas sustitutivas de la privativa o restrictiva de libertad, de manera tal, que quienes atenten contra las policías deban cumplir la pena privativa de libertad. Por otra parte, el proyecto de ley propone agravar las penas de aquellos delitos cometidos en contra de la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones relativas al resguardo del orden público.

Describió el proyecto de ley por cuanto propone dos artículos en el siguiente sentido: El primero modifica la ley N° 18.216, con el objeto de que quienes cometan delitos en los que se afecte la integridad física de funcionarios de Carabineros, la Policía de Investigaciones o Gendarmería de Chile, se restrinja penas sustitutivas de las privativas o restrictivas de libertad. El segundo artículo incorpora un artículo 7 bis, en el Título III de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado, que establece delitos contra el orden público con el objetivo de agravar la pena de los delitos contemplados en el artículo 6° de la misma ley en caso de afectar la integridad física de un funcionario de las comentadas autoridades

El **diputado señor José Miguel Castro**, sostuvo que la moción tiene como objetivo importante el de darle a nuestras policías el respeto y consideración que se merecen, y con ello incentivar a la población que efectivamente quiere ser o desempeñarse como carabinero, policía de investigaciones o gendarme, bajo la convicción que se les resguardará en el buen cumplimiento de sus labores.

El **diputado señor Andrés Longton**, manifestó como coautor de la iniciativa, que lo que busca este proyecto no es subir penas, ya que muchas veces aquello no resuelve los problemas, sino que puede terminar incluso agravándolos, lo que pretende es más bien que las medidas sustitutivas no se apliquen cuando está en riesgo la integridad física de las policías. Y, respecto a la segunda modificación, que se aplique un agravante en el caso de atentado contra Carabineros, la Policía de Investigaciones y Gendarmería, y con ello entregar legitimidad al actuar de quienes día a día se ven expuestos a una desprotección y temor.

El **diputado señor Jaime Araya**, compartió la moción de restringir el acceso a los beneficios de la ley N° 18.216, no así lo propuesto en el artículo segundo, porque cuando una persona está en una situación de cometer un delito no piensa en la penalidad, sino que, si puede o no terminar en prisión, más no en la gravedad de esta. Incorporar una agravante de la naturaleza como se plantea en el texto, es impracticable y poco coherente con la normativa de seguridad del Estado.

El **diputado señor Francisco Pulgar**, felicitó a los autores del proyecto ya que actualmente se requiere de herramientas de defensa acordes a la mutación de delitos con los que nos enfrentamos hoy. Desde el punto de vista legislativo y otras áreas para dar coto a la delincuencia está atrasado, ni en las municiones que nuestras policías portan hay equidad respecto de las que los delincuentes utilizan, ya que estamos en presencia del crimen organizado.

El **diputado señor Henry Leal**, como coautor de la moción, expresó que esta iniciativa no va a resolver el problema de fondo que actualmente vive el país respecto a la delincuencia, sin embargo, es una señal para avanzar en recobrar el respeto que las policías se merecen, y con ello inspirar y dar seguridad a aquellos jóvenes que, si bien quieren ser policías, no se atreven a hacerlo porque no quieren pasar por situaciones de insultos y menoscabos injustamente.

El **diputado señor Diego Schalper**, manifestó apoyar el proyecto, en su primer artículo, por cuanto lo que disuade el delito no es la gravedad de la pena, sino que la eficacia de esta, es decir cuánto efectivamente las penas se cumplen o no, en cambio el que la pena privativa de libertad no puede sustituirse porque se comete contra ciertas autoridades en este caso carabineros, policía y gendarmería, parece una cosa correcta, porque aquello sí colabora en disuadir el delito.

La **diputada señora Lorena Fries**, señaló no estar de acuerdo con la iniciativa, ya que las señales expuestas en pro a las policías no son las correctas, si bien piensa que las policías merecen toda la legitimidad que la ciudadanía reclama, cree que el camino que se propone no es el más adecuado, ya que el sistema penal chileno está construido sobre consideraciones de prevención especial y que eso hace que la privación de libertad sea para evitar de alguna manera el contagio criminal y en esos términos las penas sustitutivas lo que hacen es permitirle al delincuente seguir un futuro de reinserción social, por cuanto la pena tiene una doble finalidad que es la de la sanción, pero también la de reintegración a la sociedad del antisocial.

El **presidente diputado señor Raúl Leiva**, expresó estar de acuerdo con el fondo de la iniciativa, sin embargo, enfatizó que el problema principal se tiene en que los beneficios cancelarios se entregan de manera administrativa por medio de informes de gendarmería que muchas veces no dan abasto, y por eso le solicita al

Gobierno que priorice el proyecto de ley de creación de un Tribunal de Ejecución de Penas, que es ahí donde se tiene que emprender para asegurar la efectividad de las condenas.

La **Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora María Ester Torres**, primeramente felicitó la preocupación por los funcionarios de Gendarmería de Chile por medio de esta iniciativa. Ahora bien, como cuestión previa y analizando la constitucionalidad de la norma que excluye a las penas sustitutivas ha estado en discusión:

A favor de la inconstitucionalidad se ha argumentado que hay vulneración del principio de igualdad; al estándar de racionalidad y justicia, y su exclusión cercena las facultades jurisdiccionales.

A favor de la constitucionalidad se establece que las penas sustitutivas no operan por el solo ministerio de la ley, sí existe un acto de adjudicación; la crítica que se podría realizar a las penas sustitutivas es una crítica al sistema completo; corresponde al legislador la política criminal dentro de los límites constitucionales, y no puede considerarse discriminatorio ni carente de razonabilidad legislativa que el legislador establezca formas de presidio efectivo en delitos por violencia de género, uso de armas prohibidas o robadas, tráfico ilícito o producción de drogas o sustancias estupefacientes, entre otros.

Señaló como observaciones al proyecto de ley sobre la protección de policías y gendarmes mediante la exclusión de penas sustitutivas, hay que considerar lo siguiente:

1. La importancia de reforzar la protección a funcionarios de Gendarmería de Chile.
2. Sometimiento a juicio de constitucionalidad de la norma.
3. Los delitos contra la integridad física contra policías y gendarmería tienen penas por encima de los mismos delitos cometidos contra particulares. De esta forma la pena ya es un "obstáculo natural" para optar a las penas sustitutivas.

Asimismo, sobre agravante en ley de Seguridad del Estado, indicó considerar:

1. Al igual que toda esta ley, estará sujeta al requisito de querrela por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2. Se aplicaría sólo a delitos contra el orden público.
3. Funcionalidad respecto a las agresiones a funcionarios de Gendarmería.

El **diputado señor Jorge Alessandri**, preguntó al Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo, si conoce el ministerio las cifras de funcionarios de gendarmería que han sido agredidos y las querellas que se han presentado por esta unidad nueva creada el 01 de enero de 2021, para poder saber a qué están expuestos los gendarmes.

Además, señaló que la intención de este proyecto de ley es que se cumpla con la pena efectivamente, por eso dentro de la indicación que se presentará incluirán lo del artículo 321 sobre libertad condicional, ya que no se está cuestionando a las penas sustitutivas, por el contrario, pero el fin es resguardar la integridad a funcionarios, por lo que esa pena debe ser cumplida en reclusión y que no se beneficie.

Indicó que, el título de la iniciativa se mantuvo de una versión anterior, pero el fondo de la moción no es que aumenta apenas, en realidad quita beneficios, por lo que modificará

Finalmente, consultó a los representantes del Ministerio de Justicia, algún pronunciamiento sobre el proyecto de ley, si lo consideran positivo o no, agradeciendo toda la información que se proporcione, para que en su votación particular pueda ser mejorado ojalá con indicaciones del mismo Ejecutivo.

El **Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo**, respondió que desde entrada en vigencia la unidad de defensa de gendarmería, a modo de resumen, se interpusieron un total de 253 causas, en distintos tipos de querrela, por ejemplo, por el delito de amenazas se interpusieron a lo largo del país 86; por el delito de maltrato de obras 134; por el homicidio frustrado 5 y, otros delitos 2.

Asimismo, expresó que en cuanto a las medidas alternativas desde el año 2012 que se hizo esta reforma que se incorporaron más medidas alternativas al cumplimiento efectivo de pena, hay una evaluación que se hizo el año 2016, respecto al subsistema que hoy por hoy se encuentra integrado por casi 58.000 personas del sistema abierto con distintos tipos de medidas alternativas y 42.000 en sistema cerrado. En cuanto a los datos relevantes a rescatar, es que, en el caso de las medidas alternativas versus 42.000 personas del sistema cerrado, existe un porcentaje de reincidencia del 40%, es decir prácticamente 1 de cada 2 personas que sale en libertad reincide, con los efectos que eso tiene para la seguridad pública y además con todos los costos que eso involucra para el sistema de persecución penal. Al contrario, al poner en la balanza con respecto a un sistema abierto, la reforma que se hizo en el año 2012 más todos los perfeccionamientos técnicos que se han dado desde entonces hasta la fecha, hay un 9,6% de reincidencia según los datos de gendarmería de la última evaluación del año 2016.

El **diputado señor Andrés Longton**, expresó su preocupación, ya que, según lo entendido de lo expuesto por el Subsecretario, la adopción y aplicación de medidas alternativas sirven para bajar los índices de hacinamiento en los recintos penitenciario sin considerar la peligrosidad de la persona privada de libertad, es decir finalmente las víctimas terminan asumiendo el costo de algo que el Estado no se ha hecho responsable.

Asimismo, consultó el cómo ha resultado el monitoreo telemático en el caso de la violencia intrafamiliar, en especial por las órdenes de alejamiento que en la práctica son imposibles de cumplir sin este control telemático.

El **Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo**, contestó señalando que efectivamente la ley N° 20.036 que hizo la reforma importante en materia de medidas alternativas, reforma que se hizo a la ley N° 18.216 que ingresó por mensaje presidencial en el año 2008, dentro del mismo mensaje se establece expresamente que lo que se plantea es que las medidas alternativas son una herramienta para mejorar la reinserción social y además para abordar el fenómeno del hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Señaló que una de las medidas que se están adoptando para hacer frente al hacinamiento, considerando que a la fecha de julio existe una ocupación total de casi el 100% de la capacidad de los establecimientos penitenciarios, con una población penal de 60% a 40%, es decir 60% condenados y un 40% de imputados, problema que se tiene como país, que no ha generado por cierto este gobierno, sino que se viene arrastrando sistemáticamente, es la de observar la problemática desde una perspectiva más amplia, en el sentido de ver por ejemplo, cómo están operando los distintos aspectos del sistema de persecución penal entre ellos. Además, se están tomando medidas urgentes y concretas que se van a presentar en detalle más adelante.

La **Ministra de Justicia, señora Marcela Ríos**, respondió a la segunda pregunta del diputado Longton, respecto al monitoreo telemático, ley que efectivamente ya entró en vigencia, como ministerio han tenido ocasión de trabajar de manera muy colaborativa tanto con el poder judicial como con gendarmería y carabineros, para su implementación, de hecho tuvieron la ocasión de visitar el centro de monitoreo telemático con la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, y observar cómo está funcionando hasta ahora. Indicó que esta ley entró primero en vigencia en todo el país en los tribunales de familia, con una utilización del mecanismo relativamente poca, y en sede penal de manera progresiva, primero en el norte del país y después en el sur, para finalizar en la zona centro.

El **diputado señor Andrés Jouannet**, consultó respecto al hacinamiento, cuántas son las cárceles que faltan para tener una situación normal en materia de establecimientos penitenciarios, y respecto a eso qué mecanismo se ha pensado para poder separar a las mafias que hoy día hay al interior de las cárceles con los reos condenados por delitos comunes, justamente para ir segregando a estos grupos.

El **Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Sebastián Urra**, indicó que está cada vez más respaldado, por parte de quienes legislan y quienes procuran también que gendarmería cumpla con su función en plenitud, el hecho de sentir que se están haciendo las cosas de forma correcta, así que la modificación a la ley N° 18.216 viene en buen momento sobre todo ahora que se está asentando fuertemente en Chile la consigna de crimen organizado, por lo que agradece la iniciativa.

El **diputado señor Cristián Araya**, consultó sobre la cifra negra respecto a la realidad del día a día que viven los gendarmes, considerando que no denuncian cada una de las amenazas y agresiones que reciben, como por ejemplo el caso de los gendarmes en retiro que probablemente quedan fuera de este beneficio.

El **Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Sebastián Urra**, señaló que efectivamente no se denuncia todo lo sufrido en servicio, considerando además la situación de los días de franco que se dan otras aristas, como por ejemplo la instalación de fotos de los hijos o las direcciones de sus hogares, en el parabrisas de los vehículos, como también la recepción de coronas de flores que dejan en las afuera de las cárceles con el nombre del funcionario. Situación muy recurrente que se viene dando desde hace mucho tiempo y que no permite que el personal haga bien su trabajo, por motivos de amenazas y amedrentamientos.

### **VOTACIÓN GENERAL.**

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción y las opiniones y observaciones planteadas por las autoridades, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por mayoría de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

### **B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

El texto de la moción que se discute y vota en particular a continuación consta de dos artículos, y tuvo el siguiente tratamiento, conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión:

Los diputados señores **Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Andrés Longton, Cristián Moreira, Francisco Pulgar y Diego Schalper**, formulan la siguiente indicación sustitutiva para reemplazar íntegramente el proyecto:

“Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de reforzar la

respuesta punitiva del Estado en relación con los delitos de homicidio y lesiones cometidos respecto de miembros de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.”.

ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1. Modifíquese el artículo 416 en el siguiente sentido:
  - a) Sustitúyase la frase “que se encontrare en el ejercicio de sus funciones” por la frase “, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones,”.
  - b) Incorpórese el siguiente inciso final: “La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:
    - a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
    - b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
    - c) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita.”.
2. Sustitúyase en el artículo 416 bis la frase “que se encontrare en el”, por la frase “, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del”.

3. Sustitúyase en el artículo 416 ter la frase “Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un carabinero en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:” por “Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un carabinero, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:”

ARTÍCULO SEGUNDO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto Ley N°2.460 de 1979, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1. Modifíquese el artículo 17 en el siguiente sentido:
  - a) Sustitúyase la frase “que se encontrare en el ejercicio de sus funciones” por la frase “, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones,”.
  - b) Incorpórese el siguiente inciso final:
 

“La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

    - a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
    - b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
    - c) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita.”.
2. Sustitúyase en el artículo 17 bis la frase “que se encontrare en el”, por la frase “, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del”.

3. Sustitúyase en el artículo 17 ter la frase “Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un funcionario de la Policía de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:” por “Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un funcionario de la Policía de Investigaciones, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:”

ARTÍCULO TERCERO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto Ley N°2.859 de 1979, que dicta la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

1. Modifíquese el artículo 15 A en el siguiente sentido:
  - a) Sustitúyase la frase “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas” por la frase “, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones”
  - b) Incorpórese el siguiente inciso final:  
 “La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:
    - a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
    - b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
    - c) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita.”.
2. Sustitúyase en el artículo 15 B la frase “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas”, por la frase “, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones”.

3. Sustitúyase en el artículo 15 C la frase “Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un miembro de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:” por “Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un miembro de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:”

ARTÍCULO CUARTO: Agréguese en el inciso cuarto del artículo 140 del Código Procesal Penal, a continuación de “igual o mayor pena, sea que la hubiere cumplido efectivamente o no;”, la expresión “cuando los delitos imputados consistieren en atentados contra la vida o la integridad física de miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones;”.

ARTÍCULO QUINTO: Introdúcese, en el inciso segundo del artículo 1º, de la Ley N°18.216 sobre penas sustitutivas a aquellas restrictivas de libertad, después de la expresión “Código Penal;” y antes de la expresión “o de los delitos”, lo siguiente: “de los delitos previstos en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar; de los delitos previstos en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; de los delitos previstos en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile;”.

ARTÍCULO SEXTO: Reemplázase en el inciso tercero del artículo tercero del Decreto Ley N°321 de 1985 sobre Libertad Condicional la expresión “homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones,” por “en los artículos 416, 416 bis N° 1 y 2 y 416 ter del Código de Justicia Militar, en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2 y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2 y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos en ejercicio de sus funciones,”.

ARTICULO SEPTIMO: Para determinar la pena de los delitos de homicidio y lesiones de funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 416, 416 bis y 416 ter del Código de Justicia Militar, 17, 17 bis y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y 15 A, 15 B y 15 C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 del Código Penal, y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimo si consta de un solo grado.”.

La Comisión acordó por unanimidad discutir la referida indicación.

El **presidente diputado señor Raúl Leiva**, declaró inadmisibles la citada indicación sustitutiva ya que no dice relación con las ideas matrices de la moción en estudio, por lo que la discusión particular del proyecto de ley se basará en el texto del proyecto original.

Acto seguido, se da lectura al artículo 1º de la moción:

“Artículo 1º. - Agregase la siguiente frase final al inciso segundo del artículo 1º, de la Ley 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, del siguiente tenor: “Tampoco procederá respecto de aquellos delitos en los que se haya atentado contra la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile”.

El **diputado señor Jorge Alessandri**, indicó que este proyecto de ley tiene una historia, que se inicia con la intención de aumentar las penas para aquellos que atenten contra la integridad física de las policías, moción que no prosperó, pero sí dio nacimiento a esta iniciativa que establece que aquellos que atentan contra los Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmes, no podrán acceder a una pena sustitutiva a las penas restrictivas o privativas de libertad, adicionando ahora a la indicación que formulará más adelante que modifica el inciso tercero del artículo tercero del decreto ley N° 321, sobre libertad condicional, que extiende tal efecto para el caso de querer acceder a la libertad condicional.

Al artículo 1º, la diputada Maite Orsini formuló la siguiente **indicación N°1:**

“Para eliminar el artículo 1º”.

La **diputada señora Maite Orsini**, señaló que, de aprobarse este artículo, aquellos que hayan cometido ciertos delitos, de penas menores a 5 años, con irreprochable conducta anterior, deban a como de lugar cumplir condena privados de libertad, solo por la calidad de la víctima, lo que claramente es una discriminación arbitraria que no mejora las condiciones de seguridad, sino más bien causa aún más daño.

Puesta en votación la **indicación N°1, se rechaza** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votan a favor las diputadas Lorena Frías y Maite Orsini. Votan en contra los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Raúl Leiva (presidente), Andrés Longton y Francisco Pulgar. Sin abstenciones. **(2x8x0)**.

Al artículo 1º, la diputada Maite Orsini formuló la siguiente **indicación N°2:**

“Para agregar luego de la palabra “funcionarios” la frase “en el ejercicio de sus funciones”.

La **diputada señora Maite Orsini**, indicó que, no se le puede negar la opción de acceder a penas sustitutivas de libertad a una persona por el solo hecho de agredir a un policía sin distinguir al menos que sea porque el hecho se cometió cuando ejercía su función.

El **diputado señor Jorge Alessandri**, enfatizó en la idea de que muchas veces las policías se les ataca o agrede en horas de descanso o días libres, en sus casas, o camino a sus hogares, justamente por su calidad de Carabinero, Policía de Investigaciones o Gendarme, entendiéndose además que el rol o función de estos es 24/7, por lo que sugirió no limitarlo a esa sola circunstancia.

El **diputado señor Andrés Longton**, recalcó en la necesidad que la ley debe quedar de manera amplia para no restringir la interpretación de esta, ya que de aprobarse esa indicación se entendería que solo se aplicaría en ocasión de sus funciones y no en circunstancias que el funcionario está siendo atacado en horas de descanso, y este proyecto de ley tiene por objeto evitar que sea agredido por razón de ser policía, en cualquiera de sus situaciones.

Además, indicó que, si el ciudadano victimario no sabía de la existencia de ilicitud de su acto, lo cual debe probar en juicio penal, y si es así se le exime de aquello.

El **diputado señor Jaime Araya**, propuso la idea de expresar que la agresión se debe a propósito de que es policía, en razón de su cargo, ya que puede ocurrir que el victimario no sepa que la persona que agredió es Carabinero, Policía de Investigaciones o Gendarme, justamente porque está en su día libre, de civil, etc.

El **diputado señor Diego Schalper**, recalcó la idea de entender el objeto de la moción que es el resguardar a funcionarios que por el rol que ejercen se encuentran en un escenario de vulnerabilidad, y con esta indicación desmejoramos en vez de mejorar a las policías ya que por un tema probatorio terminaría siendo letra muerta.

Respecto a la propuesta del diputado Jaime Araya, señaló ser muy adecuada, ya que al colocar la frase “en razón de su cargo”, establece que el móvil del agresor es justamente el hecho de que la víctima es un funcionario policial.

El presidente **diputado señor Raúl Leiva**, manifestó que comparte la preocupación de generar con la redacción original del proyecto de ley un rango muy amplio de acción, siendo que el derecho penal es estricto, y a su vez esto es materia de la esencia de regulación en el estatuto de protección al funcionario policial, por lo que propone buscar una redacción que realmente cumpla con la idea matriz de la moción y no más ni menos.

La **diputada señora Maite Orsini**, insistió en la idea de proteger la labor policial, no así circunstancias que no guarden relación con ello, porque puede ocurrir que el funcionario policial sea agredido por motivos, incluso personales, que no se relacionan con su calidad de Carabinero, Policía de Investigaciones y/o Gendarme, y se le tendrá que aplicar esta ley.

El **diputado señor Cristián Araya**, sugirió incorporar en esta norma a los funcionarios de las Fuerzas Armadas.

El **diputado señor Andrés Jouannet**, expresó la necesidad de legislar con señales políticas que no inhiban la acción de los funcionarios.

El **diputado señor Jorge Alessandri**, precisó, para la historia fidedigna de la ley, que al hablar o referirse en la indicación de “cargo” se entiende que es a la calidad del funcionario.

Puesto en votación el **artículo 1º, con la indicación N°2**, que agrega luego de la palabra “funcionarios” la frase “en razón de su cargo”, **se aprueba por unanimidad**. Votan a favor las diputadas señoras Lorena Frías y Maite Orsini, y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro,

Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva (presidente), Andrés Longton, Francisco Pulgar y Diego Schalper. Sin votos en contra. Sin abstenciones. **(12x0x0)**.

Se da lectura al **artículo 2°** de la moción:

“Artículo 2°. - Incorpórase en la Ley 12.927, sobre Seguridad del Estado, un artículo 7° bis, del siguiente tenor:

Artículo 7° bis. - Se considerará agravante cuando con ocasión de alguno de los delitos establecidos en el artículo 6° de esta ley, se atentare contra la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Gendarmería de Chile.”

Al artículo 2°, la diputada señora Maite Orsini formuló la siguiente **indicación N°3:**

“Para eliminar el artículo 1°”.

Puesta en votación la **indicación N°3, se rechaza** por no alcanzar el quorum de aprobación. Votan a favor las diputadas señoras Lorena Frías y Maite Orsini. Votan en contra los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva (presidente), Andrés Longton, Francisco Pulgar y Diego Schalper. Sin abstenciones. **(2x10x0)**.

Al artículo 2°, la diputada señora Maite Orsini formuló la siguiente **indicación N°4:**

“Para agregar luego de la palabra “funcionarios” la frase “en razón de su cargo”.

Puesto en votación el **artículo 2°, con la indicación N°4**, que agrega luego de la palabra “funcionarios” la frase “en razón de su cargo”, **se aprueba por unanimidad**. Votan a favor las diputadas Lorena Frías y Maite Orsini, y los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva (presidente), Andrés Longton, Francisco Pulgar y Diego Schalper. Sin votos en contra. Sin abstenciones. **(12x0x0)**.

\*\*\*

El diputado Eric Aedo formuló la siguiente **indicación N°5:**

“Para incorporar un nuevo artículo 3° del siguiente tenor:

Artículo 3°. Será circunstancia agravante de la ley penal el hecho que el imputado haya atentado contra los funcionarios de Carabineros de Chile, de Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile mientras estos se encontraren ejerciendo sus funciones en cumplimiento de un operativo policial o procedimientos especiales penitenciarios, según sea el caso. Para estos efectos, la pena se determinará excluyendo el grado mínimo si es compuesta o el mínimo si consta de un solo grado.”.

Por haberse aprobado el artículo 2° con la indicación N°4, texto del mismo tenor que la indicación, esta se da por rechazada reglamentariamente.

\*\*\*

Los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya y Andrés Longton, formularon la siguiente **indicación N°6:**

Artículo 3°. “Reemplazase en el inciso tercero del artículo tercero del Decreto Ley N°321, de 1925 sobre Libertad Condicional la expresión: “homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en el ejercicio de sus funciones” por “en los artículos 416, 416 bis N°1 y 2°, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N°1 y 2°, y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15A, 15B N°1 y 2°, y 15C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, en el ejercicio de sus funciones”.

El **diputado señor Jorge Alessandri**, señaló que el objeto de esta indicación es extender a la ley de libertad condicional, el mismo efecto de restricción de acceder a ella, por parte de quien atenta contra la integridad física de los funcionarios policiales, aprobado recientemente.

Puesta en votación la **indicación N°6, se aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor los diputados señores Jorge Alessandri, Cristián Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva (presidente), Andrés Longton, Francisco Pulgar y Diego Schalper. Sin votos en contra. Con la abstención de las diputadas señoras Lorena Fries y Maite Orsini. **(10x0x2)**.

\*\*\*

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión, haciendo las adecuaciones contempladas en el artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Añádese en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Tampoco procederá respecto de aquellos delitos en los que se haya atentado contra la integridad física de funcionarios, en razón de su cargo, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería de Chile”.

Artículo 2.- Incorpórase el artículo 7° bis en la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado, cuyo texto actualizado y refundido fija el decreto N° 890, de 1975, del Ministerio del Interior:

“Artículo 7° bis. Se considerará agravante cuando con ocasión de alguno de los delitos establecidos en el artículo 6°, se atentare contra la integridad física de funcionarios, en razón de su cargo, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones o Gendarmería de Chile”.

Artículo 3.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo tercero del decreto ley N° 321, de 1925 sobre Libertad Condicional la frase: “homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en el ejercicio de sus funciones” por “en los artículos 416, 416 bis N°1 y 2°, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N°1 y 2°, y 17 ter de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15A, 15B N°1 y 2°, y 15C de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, en el ejercicio de sus funciones”.

Sala de la Comisión, a 26 de octubre de 2022.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 4 de mayo, 29 de junio, 6 de julio, 12 y 26 de octubre de 2022, con la asistencia de las y los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva (Presidente), Andrés Longton, Maite Orsini, Alejandra Placencia, Francisco Pulgar y Diego Schalper.

Reemplazos:

El diputado señor Diego Schalper fue reemplazado por el diputado señor Jorge Rathgeb.

El diputado señor Cristián Araya fue reemplazado por el diputado señor José Carlos Meza.

El diputado señor Henry Leal fue reemplazado por el diputado señor Cristhian Moreira.

**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de la Comisión